

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

120.22.

CORREO ELECTRÓNICO

Usuario
@DANIELLUL
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Radicado: 1-2024-21506

Respetado usuario, reciba un cordial saludo desde la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).

De acuerdo con las disposiciones de Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, nos permitimos otorgar respuesta de la siguiente manera:

1.Consulta.

“Estoy en el video tutorial de registro de obras audiovisuales y tengo una pregunta:

Estoy pensando hacer audiolibros. En lo de participantes debo poner el autor del libro y el traductor o solo el nombre del narrador?”

2.Registro de audiolibros.

En respuesta a su solicitud, nos permitimos mencionar la siguiente información:

De acuerdo con la definición establecida por la Real Academia Española, un **audiolibro** es *“Una grabación sonora del texto de un libro”*; en ese sentido, si su intención es crear audiolibros y posterior a ello registrarlos, las categorías en las cuales puede hacer el registro de los audiolibros son **obras literarias editadas y fonogramas**.

Registro de obras literarias editadas.

En esta categoría, puede registrar el **ejemplar del libro narrado**, mencionando al momento de diligenciar el formulario como tipo de edición **audiolibro**; ahora bien, es importante que, al momento de registrar el libro, tenga en cuenta los siguientes requisitos:

De acuerdo con el artículo 125 de la Ley 23 de 1982, una obra editada debe cumplir con los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 125.- *El que edite una obra dentro del territorio nacional está obligado a consignar en lugar visible, en todos sus ejemplares, las siguientes indicaciones:*

A. El título de la obra;

B. El nombre o seudónimo del autor o autores y del traductor, salvo que hubieren éstos decidido mantener su anonimato;

C. La mención de reserva del derecho de autor y de año de la primera publicación. Esta indicación deberá ser precedida del símbolo (C);

D. El año del lugar de la edición y de las anteriores, en su caso, y

E. El nombre y dirección del editor y del impresor.

Una vez su obra cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, puede proceder hacer el registro de **obra literaria editada**.

A continuación, le compartimos un video tutorial donde encontrará la guía para realizar el trámite de registro de obra literaria editada:



<https://www.youtube.com/watch?v=tT4SKQawW7g>

Nota: En la casilla de autores, se debe diligenciar el nombre del autor creador del libro.

Registro de fonogramas

En esta categoría, puede registrar las grabaciones de los libros narrados en formato MP3; sin embargo, para poder registrar los audios debe establecer la siguiente información en el formulario de registro:

ARTÍCULO 2.6.1.1.16. Del registro de fonogramas. *Para el registro de fonogramas, deberá tramitarse el formato preestablecido al efecto por la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho de Autor el cual deberá contener la siguiente información:*

1. *Título del fonograma;*
2. *Nombre, identificación y dirección del productor fonográfico;*
3. *año de la primera fijación;*
4. *Título de las obras fijadas en el fonograma y sus autores;*
5. *Nombre de los artistas, intérpretes o ejecutantes;*
6. *Indicación de si el fonograma es inédito o publicado;*
7. *Nombre, documento de identificación y residencia habitual del solicitante, manifestando si actúa a nombre propio o como representante de otro, en cuyo caso deberá acompañar la prueba de su representación.*

A continuación, le compartimos el video tutorial del trámite de registro de fonograma que lo guiará paso a paso:



<https://www.youtube.com/watch?v=X7qseYkE53Q>

Nota: En la categoría de fonograma en la casilla de nombre de los artistas, interpretes o ejecutantes, se debe escribir el nombre completo del narrador del libro.

Finalmente, nos permitimos informar que en la categoría de obras audiovisuales se registran “las fijaciones en soporte material, de sonidos sincronizados con imágenes o de imágenes sin *sonido*”; por lo cual, si su intención es registrar un video sobre el libro narrado puede hacerlo en esta categoría, cumpliendo los requisitos establecidos a continuación:

ARTÍCULO 2.6.1.1.12. Del registro de obras audiovisuales. *Tratándose de obras audiovisuales, se deberá indicar, además de lo mencionado en el ARTÍCULO 2.6.1.1.8, lo siguiente:*

1. *El nombre y dirección del director, del autor del guion o libreto, del autor de la obra musical y del autor de los dibujos si se tratare de una película animada;*
2. *Nombre y dirección del productor audiovisual;*

3. *El nombre de los artistas principales;*
4. *Nacionalidad, fecha de terminación, metraje y duración;*
5. *Una breve relación del argumento, diálogo, escenario y música.*

Agradecemos su interés en los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En caso de requerir más información, no dude en comunicarse con nosotros llamando al número 6017868220 de Bogotá D.C., en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. o en nuestra página de Web www.derechodeautor.gov.co

La invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informado de todas las noticias y eventos que realizamos para ustedes:

- > X: @Derechodeautor
- > Facebook: @Derechodeautor
- > Instagram: @Derechodeautor
- > YouTube: Derechodeautorcol
- > TikTok: @derechodeautorcol
- > LinkedIn: /company/derechodeautor

Cordialmente,



Oficina de Registro
UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor
Ministerio del Interior
+ 57 (601) 786-82-20
Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia
www.derechodeautor.gov.co

Proyectó: Julieth Castellano